



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Despachos telegráficos dirigidos por el General en Jefe del ejército de África al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Campamento frente á Tetuan 5 de Febrero de 1860 á las once y treinta minutos de la mañana.—He intimado la rendición á la plaza de Tetuan, concediéndoles un término de 24 horas para que se decidan.

En la batalla de ayer se cogió una bandera al enemigo y ocho cañones, en lugar de siete que dije á V. E.

Los campamentos que se tomaron fueron cinco, y en ellos 800 tiendas de campaña de 25 hombres cada una. Solo pudieron recoger algunas tiendas en lo más alto de los campamentos.

Dejó igualmente en nuestro poder sus camellos y efectos de todas clases.»

«Cuartel general de Tetuan 6 de Febrero de 1860.

La bandera española tremola ya en la plaza de Tetuan.

La completa derrota y dispersion del ejército enemigo en la batalla de anteayer, dada á la vista é intermediacion de la ciudad, introdujo en ella la mayor consternacion.

Los dos hermanos del Emperador pasaron por la plaza sin detenerse; tal era el pánico de que estaban poseidos.

Este estado de la poblacion produjo sus naturales efectos, y ayer por la mañana se me presentó una comision implorando mi clemencia, si bien sin poder garantizar todavia la pacifica entrada del ejército por la oposicion de los más fanáticos.

Yo les intimé entonces la rendición, concediéndoles un término de veinticuatro horas para allanar todas las dificultades.

Esta mañana he sabido que abandonada la ciudad por las tropas del Emperador, era saqueada y victima desde anoche de los más

brutales excesos.—Me he decidido en su consecuencia á posesionarme de ella sin dilacion.

El Cuerpo del General Rios ha entrado sin resistencia, ocupando la Alcazaba y castillo, fuertes y demás puntos importantes.

La poblacion ha acogido con satisfaccion y confianza á unas tropas que la llevan el orden y la tranquilidad, dando tan notables muestras de moderacion y disciplina como las dieron en 20 combates de entusiasmo y arrojo.

La plaza, aunque antigua, es fuerte, y se ha cogido en ella mucha artillería, no pudiendo fijar en estos momentos el número de piezas.»

Cuyos importantes documentos me apresuro á publicar por extraordinario para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Zaragoza 9 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

«Cuartel general de Tetuan 7 de Febrero á la una de la tarde.—El Ejército entró ayer en Tetuan á las diez de la mañana. Las banderas cogidas al enemigo en la batalla del 4 son dos en vez de una. La tienda del hermano del Emperador Sidi-Admet ha sido entregada por el enemigo. El Ejército ofrece á la Reina estas prendas de la victoria. Está comisionado para presentar á S. M. las banderas, la tienda y los ocho cañones cogidos en la batalla de Tetuan, el ayudante de campo del General en Jefe D. Antonio Garcia Rizo. Los cañones encontrados en el castillo y baterías de Tetuan son 78 y dos morteros. Tambien se ha encontrado un considerable acopio de pertrechos de guerra.»

Cuya interesante noticia me apresuro á insertar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Zaragoza 8 Febrero 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Segun despacho del General en Jefe, ayer 8 á las 12 de la mañana, no ocurría novedad en la plaza de Tetuan.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 9 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 176.

Circular número 74.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 del actual se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo perpetuar la memoria de la gloriosa campaña de Africa, y especialmente la toma de Tetuan por el ejército expedicionario, y dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al General en Jefe Don Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, que le ha conducido de victoria en victoria con tanto acierto como bizarría, venciendo todo género de obstáculos y de resistencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase con la denominacion de Duque de Tetuan, para sí, sus descendientes y sucesores, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Despacho telegráfico dirigido por el Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Capitan general en Jefe del ejército de Africa, inmediatamente despues de haber rubricado S. M. la Reina el decreto que precede.

S. M. la Reina me manda felicitar á V. E. y al ejército por el glorioso éxito con que la Divina Providencia ha coronado sus heroicos esfuerzos. S. M. está animada de la mas absoluta confianza en la pericia, constancia y valor de V. E., y no duda que al frente de tan bizarros soldados dará gloriosa cima á la empresa que le está encomendada.

Queriendo dar á V. E. una señalada prueba de su distinguido aprecio y perpetuar la memoria de tan insignes hechos, simbolizándolos en un título que los trasmita á las mas remotas generaciones, ha venido en conceder á V. E. Grandeza de España de primera clase con la denominacion de Duque de Tetuan. El Gobierno de S. M. se identifica con el sentimiento de entusiasmo universal que se ha manifestado en todas las clases, y felicita á V. E. con la mas viva efusion, deseando proponer á S. M. las recompensas que merece el ejército que á tanta altura ha elevado el nombre español.

Yo me considero feliz de ser el

conductor de que S. M. y el Gobierno se sirven para trasmitir á V. E. estas manifestaciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 10 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 177.

Circular número 75.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme la Real instruccion siguiente:

Entre los diferentes ramos que abraza la policia urbana, ninguno ofrece las dificultades ni presenta los inconvenientes para una acertada direccion que el de nuevas alineaciones en las calles de pueblos ya existentes; en él mas que en ningun otro son difíciles de conciliar los intereses generales representados por la administracion local con los privados que ejercen su accion activa é individual, y que en el concepto de derechos respetables embarazan, retrasan y ofrecen continuos obstáculos al ejercicio de la Autoridad, perjudicando el desarrollo de la riqueza pública é impidiendo las mejoras que la higiene, el orden público y la viabilidad exigen, especialmente en nuestras poblaciones, construidas en su mayor parte bajo principios enteramente opuestos á los que hoy exigen las necesidades de la industria, del comercio y de la salubridad pública.

Reconocida esta dificultad por el Gobierno, y con el objeto de que los trabajos que se ejecuten para los proyectos de nuevas alineaciones reúnan el carácter de unidad, claridad y precision que reclama la resolucion de problemas que tanto afectan á la seguridad pública y á la facilidad en las comunicaciones, y de las que ha de depender aun el saneamiento de algunas poblaciones, no teniendo el exclusivo objeto, como por algunos se supone, del embellecimiento, sino que por el contrario sirvan á la vez para garantizar á la propiedad de las disposiciones arbitrarias de las Autoridades locales y de las incómodas cuestiones que producen los intereses particulares, y dan por resultado un aumento notable al valor de la propiedad, la cual exige por su parte que las resoluciones que puedan afectarla se dicten en una esfera extraña á las encontradas pretensiones del interés privado, y exenta de las largas tramitaciones que son uno de los principales obstáculos que encuentran la reedificacion y nueva construccion de edificios, S. M. la Reina

(q. D. g.) se ha dignado conceder su aprobacion, en vista de todo esto, á la siguiente Instruccion para la ejecucion de los planos de alineaciones.

1.º Los planos deben presentarse con la claridad, exactitud y precision que su objeto reclama.

2.º En todos ellos deben ponerse los nombres de las calles ó plazas y las cotas en escala métrica que exprese su ancho.

3.º Todos los planos deben tener su orientacion magnética y verdadera.

4.º No deberá dejarse en blanco mas que las calles, plazas ó terrenos de aprovechamiento comun.

5.º Se trazaran con líneas negras los límites exteriores de todos los grupos de terreno cerrado ó no, y en el cual existan ó no edificaciones, de la manera que se encuentran al levantar el plano, las cuales servirán tambien para marcar la situacion de las calles en su disposicion actual.

6.º La escala para los planos de las alineaciones será de 300 y de 2000 para los generales de zonas de poblacion.

7.º Los cursos de agua aparente se dibujarán con tinta azul, y los cubiertos por bóvedas ú obras de fábrica con líneas del mismo color, pero no llenas sino de puntos.

8.º En el plano se marcará la línea de separacion entre las diferentes propiedades.

9.º En los proyectos se propondrán los nombres para las calles, plazas, &c., que no los tengan, sobre los que resolverá el Ministerio de la Gobernacion.

10. Se señalarán especialmente las que sean trayesías de carreteras de primero, segundo y tercer orden, y que forman parte del plan general aprobado por el Gobierno.

11. A todo proyecto de alineacion deberá acompañar el perfil longitudinal de la calle en la escala de dos milímetros por metro para las distancias horizontales, y de veinte milímetros por metro para las alturas, igualmente que perfiles trasversales en los puntos mas convenientes en la escala de cinco milímetros por metro.

12. Todos los proyectos de alineaciones deberán acompañarse con las modificaciones de rasantes en las calles que lo requieran.

13. Lo serán igualmente de una memoria justificativa de las alineaciones propuestas, indicando al principio de ella la forma, las dimensiones, la clase de empedrado y el estado de viabilidad.

14. En todos los planos se trazaran las escalas con arreglo á las prescripciones anteriores.

15. La memoria deberá escribirse en papel comun, no continuo, del tamaño ordinario, dejando á ambos lados de cada página márgenes proporcionados. En la de la izquierda se indicará al lado de cada párrafo el objeto de que trata.

16. Todos los planos se sujetarán en tintas, signos y demas accidentes al modelo adjunto.

17. Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demas documentos. Despues de doblada cada hoja de plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible su título, que designe claramente el número de orden de la hoja y lo que contenga.

18. Todos los proyectos deberán remitirse por duplicado, firmados por el Arquitecto municipal ó de distrito, y con el V.º B.º del de la provincia, ó su informe.

Confio en que V. S., penetrado de la conveniencia y necesidad, y de la importancia de las medidas adoptadas en la anterior Instruccion, procurará con arreglo á ellas y por todos los medios que le sugiera su celo, activar la pronta ejecucion de los planos de los pueblos que excedan de 8,000 habitantes, con sujecion á las Reales órdenes de 25 de Julio de 1846 y 20 de Febrero de 1848, y de que en todos los casos de alineaciones parciales que ocurran durante la terminacion de aquellos se ajusten los proyectos exactamente á las prescripciones de la Instruccion, sin cuya circunstancia no serán admitidos en este Ministerio. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de todos los Ayuntamientos de la provincia y Arquitectos provinciales de distrito, municipales ó de otro carácter oficial cualquiera, y para su publicacion en el Boletín de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.

Lo que en virtud de lo dispuesto en la preinserta Real resolucion, he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas corporaciones y particulares de esta provincia á quienes pueda incumbir su cumplimiento. Zaragoza 9 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 178.

Circular número 76.

Los Alcaldes constitucionales Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura de Tomas Vilellas cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de ser habido lo remitirán con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Sariñena que lo reclama. Zaragoza 10 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Tomas Vilellas.

Es natural de Capdesaso y vecino de Lanaja, de 36 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, cara ancha y moreno de rostro. Viste de labrador bracero al estilo del país.

Núm. 179.

Circular número 77.

Siendo conveniente averiguar el paradero de D. Ramon Contador, natural de Almagro, y si ha contraido matrimonio, en qué año y cual es el nombre de su esposa, he resuelto encargar á los Alcaldes constitucionales de esta provincia me manifiesten si el citado sugeto existe en algun pueblo de la misma ó tienen noticia de cual sea su paradero. Zaragoza 9 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 180.

Circular número 78.

Los Alcaldes constitucionales Guardia civil empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de un hombre que dice llamarse Juan Manuel Plou vecino de Beilchite cuyas señas se expresan á continuacion, ocu-

pándole un caballo que lleva de unos 4 años de edad, 7 cuartos y 3 pulgadas de alzada, pelo gris y capon. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con la segridad conveniente á disposicion del Juez de primera instancia de Valderrobres que lo reclama. Zaragoza 10 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del reclamado.

Edad de 28 á 30 años, estatura alta y algo corpulento, cara delgada y larga, color sano, barba poca: viste calzon y chaleco de pana negra, medias de estambre azules, alpargatas abiertas pasadas con cinta negra, faja color de ceniza, manta de lana con franjas anchas azules y blancas, y pañuelo en la cabeza.

Núm. 181.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Enero último en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Reales	Céts.
Racion de pan.	«	74
Idem de Cebada.	3	76
Idem de paja.	«	99
Arroba de aceite.	64	76
Idem de carbon.	4	87
Idem de leña.	1	53

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 9 de Febrero de 1860.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

Núm. 182.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Contribuciones.—Recaudadores.

Habiendo llenado los requisitos exigidos por la ley para la recaudacion de contribuciones, los Sres. que á continuacion se expresan; y cuyas proposiciones fueron aprobadas por Real orden de 13 del corriente, se les autoriza por esta Administracion para efectuar la cobranza en los distritos municipales siguientes:

A los Sres. D. Leoncio Val y Visien y D. Tomás Lorente y Sarsa, en los de Zaragoza, Alfajarín, Alfocea, Cardete, Cuarte, El Burgo, Juslibol, La Joyosa, Las Casetas, Lecina, Maria, Monzalbarba, Pastriz, Peñafior, Perdiguera, Puebla de Alfinden, S. Mateo, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellea, Utebo, Villamayor, Villanueva de Gállego, Zuera, Cinco-Olivas, Escatron, Sástago, Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamea, Barboles, Bardallur, Botorríta, Cabañas, Calatorao, Fígueruelas, Grisen, La Muela, Longares, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalon, Mezalocha, Mozota, Muel, Pedrola, Pinseque, Plascencia de Jalon, Pleitas, Riela, Rueda de Jalon, Salillas, Alborge, Alforque, La Zaida, Nuez, Osera, Quinto, Roden, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro con los premios de 3 reales

por 100 en territorial y de 3 reales y 89 céntimos en la industrial.

A D. Mariano Ejarque, en los de Caspe, Ejea de los Caballeros, Luna, Tauste, Luesia, Pina Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Sos, Sádaba, Uncastillo, Magallon Mallen, Gallur y Novillas, con los de 3 rs. por 100 en territorial y de 3 rs. 50 cént. por 100 en la industrial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas localidades, y á fin de que no pongan óbice á los referidos señores, en el desempeño de sus funciones. Zaragoza 6 de Febrero de 1860.—El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 183.

D. Joaquin Gállego Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Deus y Satulio, natural de Leloyo, vecino que fué de esta capital, casado, de 28 años, vigilante de policia que ha sido de la misma, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia pronunciada en la causa formada contra el mismo sobre lesiones á Manuel Rasal; pues de no verificarlo en aquel plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, Francisco Campillo.

Núm. 184.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Lucas Roldan, administrador que fué del Alfolí de Calatayud, D. José Estevanez, oficial interventor que era de la Fábrica de sales de Remolinos, Lorenzo Garcia expesador de la misma y D. Antonio Garcia sargento que fué del Resguardo especial de salinas, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre sustraccion fraudulenta de 1180 quintales de sal de los Almacenes de la espesada Fábrica. Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuerras.

Núm. 185.

Por el presente edicto, se llama, cita y emplaza á Manuel Muniesa vecino de Lécera, casado, labrador, de 42 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre defraudacion á la Hacienda pública y particulares de varias cantidades. Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuerras.